

4. Anderson, Perry; *El estado absolutista*, Edit. Siglo XXI, México
1987, Cap. I. *El estado absolutista en Occidente*. (p. 9-192)

PRESENTACIÓN DE LA LECTURA

4. PERRY ANDERSON, en su obra El estado absolutista, dedica su primer capítulo al análisis histórico de "El Estado absolutista en occidente". En las 29 páginas de este capítulo, el autor se refiere al surgimiento del estado absolutista como consecuencia de las convulsiones de Europa durante los siglos XIV y XV que tuvieron que ver al mismo tiempo con la decadencia del régimen feudal.

En contraposición con la tesis de Marx, para quien el Estado Absolutista es un instrumento ^{específicamente} burgués, e instrumento de equilibrio entre nobleza y burguesía, Perry Anderson lo califica como un estado reorganizado y potenciado de dominación feudal. Pese a tal discrepancia, el autor expondrá en su discurso, tanto los atributos de carácter feudal que aun prevalecen en esta especial forma de superestructura, como los atributos capitalistas en los que se irá revistiendo la nueva forma de Estado. Entre estos aditamentos estará la conformación de la estructura administrativa moderna; el derecho que consagra la propiedad privada; la teoría del laissez faire en contraposición con la del mercantilismo; el rol del Estado respecto a la acumulación originaria.

1. EL ESTADO ABSOLUTISTA EN OCCIDENTE

PERRY ANDERSON, El Estado absolutista, Siglo XXI Edit. México 1987, Cap. 1 "El Estado absolutista en occidente".

La larga crisis de la economía y la sociedad europeas durante los siglos XIV y XV puso de manifiesto las dificultades y los límites del modo de producción feudal en el postrer período medieval¹. ¿Cuál fue el resultado político final de las convulsiones continentales de esta época? En el transcurso del siglo XVI apareció en Occidente el Estado absolutista. Las monarquías centralizadas de Francia, Inglaterra y España representaron una ruptura decisiva con la soberanía piramidal y fragmentada de las formaciones sociales medievales, con sus sistemas de feudos y estamentos. La controversia acerca de la naturaleza histórica de estas monarquías persiste desde que Engels, en una frase célebre, determinó que eran el producto de un equilibrio de clase entre la vieja nobleza feudal y la nueva burguesía urbana: «Sin embargo, por excepción, hay períodos en que las clases en lucha están tan equilibradas (*Gleichgewicht halten*), que el poder del Estado, como mediador aparente, adquiere cierta independencia momentánea respecto a una y otra. En este caso se halla la monarquía absoluta de los siglos XVII y XVIII,² que mantenía a nivel la balanza (*gegeneinander balanciert*) entre la nobleza y el estado llano»³. Las múltiples reservas de este pasaje indican cierta inseguridad conceptual por parte de Engels. Pero un detenido examen de las sucesivas formulaciones tanto de Marx como de Engels revela que una concepción similar del absolutismo fue, de hecho, un rasgo relativamente permanente en sus obras. Engels repitió la misma tesis básica de forma más categórica en otro lugar, subrayando que «la condición fundamental de la antigua monarquía absoluta» era «el equilibrio (*Gleichgewicht*) entre la nobleza terrateniente y la

¹ Véase su análisis en *Passages from Antiquity to feudalism*, Londres, 1974, que precede a este estudio. [*Transiciones de la Antigüedad al feudalismo*, Madrid, Siglo XXI, 1979.]

² *The origin of the family, private property and the State*, en K. Marx y F. Engels, *Selected Works*, Londres, 1968, p. 588 (El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, en K. Marx y F. Engels, *Obras escogidas*, Madrid, Akal, 1975, II, p. 339); K. Marx y F. Engels, *Werke*, volumen 21, p. 167.

burguesa»¹. Evidentemente, la clasificación del absolutismo como mecanismo de equilibrio político entre la nobleza y la burguesía se desliza a menudo hacia su designación implícita o explícita en lo fundamental como un tipo de Estado burgués en cuanto tal. Este deslizamiento es evidente, sobre todo, en el propio *Manifiesto comunista*, en el que la función política de la burguesía «durante el período de la manufactura» se caracteriza sin ninguna solución de continuidad como «contrapeso (*Gegengewicht*) de la nobleza en las monarquías feudales o absolutas y, en general, piedra angular (*Hauptgrundlage*) de las grandes monarquías»². La equívoca transición desde «contrapeso» a «piedra angular» aparece también en otros textos. Engels pudo referirse a la época del absolutismo como la era en que «la nobleza feudal fue obligada a comprender que el período de su dominación social y política había llegado a su fin»³. Marx, por su parte, afirmó repetidamente que las estructuras administrativas del nuevo Estado absoluto eran un instrumento específicamente burgués. «Bajo la monarquía absoluta», escribió, «la burocracia no era más que el medio para preparar la dominación de clase de la burguesía». Y en otro lugar afirmó que «el poder estatal centralizado, con sus órganos omnipotentes: el ejército permanente, la policía, la burocracia, el clero y la magistratura —órganos creados con arreglo a un plan de división sistemática y jerárquica del trabajo— procede de los tiempos de la monarquía absoluta y sirvió a la naciente sociedad burguesa como un arma poderosa en sus luchas contra el feudalismo»⁴.

Todas estas reflexiones sobre el absolutismo eran más o menos fortuitas y alusivas: ninguno de los fundadores del materialismo histórico hizo jamás una teorización directa de las nuevas monarquías centralizadas que surgieron en la Europa del Renacimiento. Su exacto significado se dejó al juicio de las generaciones siguientes, y, de hecho, los historiadores marxistas

¹ *Zur Wohnungsfrage*, en *Werke*, vol. 18, p. 258. [Contribución al problema de la vivienda, en *Obras escogidas*, 1, p. 636.]

² K. Marx y F. Engels, *Selected Works*, p. 37 [Obras escogidas, 1, p. 24]; *Werke*, vol. 4, p. 464.

³ *Über den Verfall des Feudalismus und das Aufkommen der Bourgeoisie*, en *Werke*, vol. 21, p. 398. En la frase aquí citada, la dominación «política» es expresamente *staatliche*.

⁴ La primera formulación procede de *The Eighteenth Brumaire of Louis Bonaparte*, en *Selected Works*, p. 171 [El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte, en *Obras escogidas*, 1, p. 340]; la segunda es de *The civil war in France*, en *Selected Works*, p. 289 [La guerra civil en Francia, en *Obras escogidas*, vol. 1, p. 539].

han debatido el problema de la naturaleza social del absolutismo hasta nuestros días. Evidentemente, una solución correcta de este problema es vital para nuestra comprensión de la transición del feudalismo al capitalismo, y de los sistemas políticos que la caracterizaron. Las monarquías absolutas introdujeron unos ejércitos y una burocracia permanentes, un sistema nacional de impuestos, un derecho codificado y los comienzos de un mercado unificado. Todas estas características parecen ser eminentemente capitalistas, y como coinciden con la desaparición de la servidumbre, institución nuclear del primitivo modo de producción feudal en Europa, las descripciones hechas por Marx y Engels del absolutismo como un sistema estatal que representa un equilibrio entre la burguesía y la nobleza, o incluso un dominio abierto del mismo capital, han parecido con mucha frecuencia plausibles. Sin embargo, un estudio más detenido de las estructuras del Estado absolutista en Occidente niega inevitablemente la validez de tales juicios. El fin de la servidumbre no significó por sí mismo la desaparición de las relaciones feudales en el campo. La identificación de ambos fenómenos es un error común, pero es evidente que la coerción privada extraeconómica, la dependencia personal y la combinación del productor inmediato con los instrumentos de producción, no desaparecieron necesariamente cuando el excedente rural dejó de ser extraído en forma de trabajo o de entregas en especie para convertirse en renta en dinero: mientras la propiedad agraria aristocrática cerró el paso a un mercado libre de tierras y a la movilidad real de la mano de obra —en otras palabras, mientras el trabajo no se separó de las condiciones sociales de su existencia para transformarse en «fuerza de trabajo», las relaciones de producción rurales continuaron siendo feudales. En *El capital*, el mismo Marx clarificó este problema en su correcto análisis teórico de la renta del suelo: «La transformación de la renta en trabajo en la renta en productos no altera en absoluto, económicamente hablando, la esencia de la renta de la tierra [...] Entendemos aquí por renta en dinero [...] la renta emanada de una mera trasmutación formal de la renta en productos, del mismo modo que esta misma era sólo la renta en trabajo transformada [...] La base de esta clase de renta, a pesar de acercarse a su disolución, sigue siendo la misma que en la renta en productos que constituye el punto de partida. El productor directo sigue siendo, como antes, poseedor hereditario o, de alguna otra manera, tradicional del suelo, y quien debe tributarle al terrateniente, en cuanto propietario de la tierra, de su condición de trabajo más esencial, un trabajo for-

zado excedentario, es decir, trabajo impago, efectuado sin equivalente, en la forma de plusproducto transformado en dinero.¹ Los señores que continuaron siendo propietarios de los medios de producción fundamentales en cualquier sociedad preindustrial fueron, desde luego, los nobles, terratenientes. Durante toda la temprana edad moderna, la clase económica y políticamente dominante fue, pues, la misma que en la era medieval: la aristocracia feudal. Esta nobleza sufrió una profunda metamorfosis durante los siglos siguientes al fin de la Edad Media, pero desde el comienzo hasta el final de la historia del absolutismo nunca fue desalojada de su dominio del poder político.

1) Los cambios en las formas de explotación feudal que acaecieron al final de la época medieval no fueron en absoluto insignificantes; por el contrario, son precisamente esos cambios los que modifican las formas del Estado. El absolutismo fue esencialmente eso: *un aparato reorganizado y potenciado de dominación feudal*, destinado a mantener a las masas campesinas en su posición social tradicional, a pesar y en contra de las mejoras que habían conquistado por medio de la amplia conmutación de las cargas. Dicho de otra forma, el Estado absolutista nunca fue un árbitro entre la aristocracia y la burguesía ni, mucho menos, un instrumento de la naciente burguesía contra la aristocracia: fue el nuevo caparazón político de una nobleza amenazada. Hace veinte años, Hill resumía así el consenso de una generación de historiadores marxistas, ingleses y rusos: «La monarquía absoluta fue una forma diferente de monarquía feudal, distinta de la monarquía de estamentos feudales que la precedió, pero la clase dominante continuó siendo la misma, exactamente igual que una república, una monarquía constitucional y una dictadura fascista pueden ser todas ellas formas

¹ *El capital*, Madrid, Siglo XXI, 1975-1979, libro III, vol. 8, pp. 110, 113, 114. La exposición que hace Dobb de este problema fundamental, en su réplica a Sweezy, en el famoso debate de los años cincuenta sobre la transición del feudalismo al capitalismo, es lúcida e incisiva: *Science and Society*, XIV, 2, primavera de 1950, pp. 157-67, especialmente 163-4 (el conjunto del debate, con algunas aportaciones más actuales, se recoge en Rodney Alton, comp., *The transition from feudalism to capitalism*, Londres, NLA, 1976; trad. cast.: *La transición del capitalismo al feudalismo*, Barcelona, Crítica, 1977). La importancia teórica del problema es evidente. En el caso de un país como Suecia, por ejemplo, los habituales estudios históricos todavía afirman que «no hubo feudalismo», a causa de la ausencia de una servidumbre propiamente dicha. Por supuesto, las relaciones feudales predominaron en el campo sueco, de hecho, durante toda la última era medieval.

de dominación de la burguesía»². La nueva forma del poder nobiliario estuvo determinada, a su vez, por el desarrollo de la producción e intercambio de mercancías en las formaciones sociales de transición de la primera época moderna. Althusser ha especificado correctamente su carácter en este sentido: «El régimen político de la monarquía absoluta es tan sólo la nueva forma política necesaria para el mantenimiento del dominio y explotación feudal en un período de desarrollo de una economía de mercado»³. Pero las dimensiones de la transformación histórica que entraña el advenimiento del absolutismo no deben ser minimizadas de ninguna manera. Por el contrario, es fundamental comprender toda la lógica y la importancia del cambio decisivo en la estructura del Estado aristocrático y de la propiedad feudal que produjo el nuevo fenómeno del absolutismo.

El feudalismo como modo de producción se definía originalmente por una *unidad* orgánica de economía y política, paradójicamente distribuida en una cadena de soberanías fragmentadas a lo largo de toda la formación social. La institución de la servidumbre como mecanismo de extracción del excedente fundía, en el nivel molecular de la aldea, la explotación económica y la coerción político-legal. El señor, a su vez, tenía que prestar homenaje principal y servicios de caballería a un señor supremo que reclamaba el dominio último de la tierra. Con la conmutación generalizada de las cargas por una renta en dinero,

² Christopher Hill, «Coment», *Science and Society*, XVII, 4, otoño de 1953, p. 351 [*La transición del feudalismo al capitalismo*, cit.]. Los términos de esta afirmación deben tratarse con mucho cuidado. El carácter general y caracterizador de una época del absolutismo hace inadecuada cualquier comparación formal entre él y los regímenes locales y excepcionales del fascismo.

³ Louis Althusser, *Montesquieu, la politique et l'histoire*, París, 1969, página 117 [*Montesquieu, la política y la historia*, Madrid, Ciencia Nueva, 1968, p. 97]. Aquí se selecciona esta formulación por ser reciente y representativa. La creencia en el carácter capitalista o casi capitalista del absolutismo puede encontrarse todavía, sin embargo, de forma ocasional. Poulantzas comete la imprudencia de clasificarlo así en su, por otra parte, importante obra *Pouvoir politique et classes sociales*, París, 1968, páginas 169-80 [*Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*, Madrid, Siglo XXI, 1972, pp. 202-211], aunque sus términos son vagos y ambiguos. El reciente debate sobre el absolutismo ruso en las revistas históricas soviéticas revela algunos ejemplos aislados similares, aunque cronológicamente más matizados; véase, por ejemplo, A. Ya. Avrej, «Russkii absolutizm i ego rol' v utverzhdenie kapitalizma v Rossii», *Istoriya SSSR*, febrero de 1968, pp. 83-104, que considera al absolutismo como «el prototipo del Estado burgués» (p. 97). Los puntos de vista de Avrej fueron criticados con dureza en el debate posterior, y no expresan la tendencia general de la discusión.

la unidad celular de la opresión política y económica del campesinado se vio gravemente debilitada y en peligro de disolución (el final de este camino sería el «trabajo libre» y el «contrato salarial»). El poder de clase de los señores feudales quedó, pues, directamente amenazado por la desaparición gradual de la servidumbre. El resultado fue un desplazamiento de la coerción política en un sentido ascendente hacia una cima centralizada y militarizada: el Estado absolutista. La coerción, diluida en el plano de la aldea, se concentró en el plano «nacional». El resultado de este proceso fue un aparato reforzado de poder real, cuya función política permanente era la represión de las masas campesinas y plebeyas en la base de la jerarquía social. Esta nueva maquinaria de Estado, sin embargo, estaba investida por su propia naturaleza de una fuerza coactiva capaz de destruir o disciplinar a individuos y grupos dentro de la misma nobleza. Como veremos, la llegada del absolutismo nunca fue, para la propia clase dominante, un suave proceso de evolución, sino que estuvo marcada por rupturas y conflictos extremadamente duros en el seno de la aristocracia feudal, a cuyos intereses colectivos en último término servía. Al mismo tiempo, el complemento objetivo de la concentración política del poder en la cúspide del orden social, en una monarquía centralizada, fue la consolidación, por debajo de ésta, de las unidades de propiedad feudal. Con el desarrollo de las relaciones mercantiles, la disolución de los lazos primarios entre la explotación económica y la coerción político-legal condujo no sólo a una creciente proyección de esta última sobre la cúspide monárquica del sistema social, sino también a un fortalecimiento compensatorio de los títulos de propiedad que garantizaban aquella explotación. En otras palabras: con la reorganización del sistema político feudal en su totalidad, y la disolución del sistema original de feudos, la propiedad de la tierra tendió a hacerse progresivamente menos «condicional», al tiempo que la soberanía se hacía correlativamente más «absoluta». El debilitamiento de las concepciones medievales de vasallaje se desarrolló en ambas direcciones: mientras confería a la monarquía unos poderes nuevos y extraordinarios, emancipó las propiedades de la nobleza de sus tradicionales limitaciones. En la nueva época, la propiedad agraria adoptó silenciosamente una forma alodial (para usar un término que habría de volverse anacrónico en un clima jurídico transformado). Los miembros individuales de la clase aristocrática, que perdieron progresivamente los derechos políticos de representación en la nueva era, registraron avances en la propiedad, como reverso del mismo proceso his-

tórico. El efecto final de esta redistribución del poder social de la nobleza fueron la maquinaria de Estado y el orden jurídico absolutistas, cuya coordinación habría de aumentar la eficacia del dominio aristocrático al reducir a un campesinado no servil a nuevas formas de dependencia y explotación. Los estados monárquicos del Renacimiento fueron, ante todo y sobre todo, instrumentos modernizados para el mantenimiento del dominio nobiliario sobre las masas rurales.

Al mismo tiempo, sin embargo, la aristocracia tenía que adaptarse a un nuevo antagonista: la burguesía mercantil que se había desarrollado en las ciudades medievales. Ya se ha visto que fue precisamente la intromisión de esta tercera presencia lo que impidió que la nobleza occidental ajustara cuentas con el campesinado al modo oriental, esto es, aniquilando su resistencia y encadenándolo al señorío. La ciudad medieval pudo desarrollarse gracias a la dispersión jerárquica de la soberanía en el modo de producción feudal, que había liberado a las economías urbanas de la dominación directa de una clase dominante rural¹⁰. En este sentido, como ya hemos visto, las ciudades nunca fueron exógenas al feudalismo de Occidente. De

¹⁰ El famoso debate entre Sweezy y Dobb, con las contribuciones de Takahashi, Hilton y Hill, en *Science and Society*, 1950-53 (*La transición del feudalismo al capitalismo*, cit.), es hasta ahora el único tratamiento marxista sistemático de los problemas fundamentales de la transición del feudalismo al capitalismo. En un importante aspecto, sin embargo, este debate gira en torno a un problema falso. Sweezy argumentó (siguiendo a Pirenne) que el «primer motor» de la transición fue un agente «externo» de disolución, esto es, los enclaves urbanos que destruyeron la economía agraria feudal por la expansión del intercambio mercantil en las ciudades. Dobb replicó que el impulso hacia la transición debe situarse dentro de las contradicciones de la propia economía agraria, generadoras de una diferenciación social del campesinado y de la expansión del pequeño productor. En un ensayo posterior sobre el mismo tema, Villar formuló explícitamente el problema de la transición como un problema de determinación de la correcta combinación de cambios agrarios «endógenos» y comerciales-urbanos «exógenos», a la vez que insistía por su parte en la importancia de la economía mercantil atlántica del siglo XVI: «Problems in the formation of capitalism», *Past and Present*, 10, noviembre de 1956, páginas 33-34. («El problema de la formación del capitalismo», en *Crecimiento y desarrollo*, Barcelona, Ariel, 1974.) En un importante y reciente estudio, «Town and country in the transition to capitalism» (*New Left Review*, 93, septiembre-octubre de 1975; incluido también en *La transición del feudalismo al capitalismo*, cit.), John Merrington ha resuelto esta antinomia demostrando la verdad básica de que el feudalismo europeo —lejos de constituir una economía exclusivamente agraria— es el primer modo de producción de la historia que concede un lugar estructural autónomo a la producción y al comercio urbanos. En este sentido, el crecimiento de las ciudades en el feudalismo de Europa occidental es una evolución tan «interna» como la disolución del señorío.

hecho, la condición fundamental de su existencia fue la «destotalización» única de la soberanía en el marco del poder político-económico del feudalismo. De ahí la resistencia de las ciudades de Occidente a lo largo de la peor crisis del siglo XIV, que arruinó temporalmente a tantas familias patricias de las urbes mediterráneas. Los Bardi y Peruzzi se hundieron en Florencia, mientras Siena y Barcelona decaían; pero Augsburgo, Génova y Valencia iniciaban precisamente su ascenso. Durante la depresión feudal se desarrollaron importantes industrias urbanas, tales como del hierro, el papel y los textiles. Considerada a distancia, esta vitalidad económica y social actuó como una interferencia objetiva y constante en la lucha de clases por la tierra, y bloqueó cualquier solución regresiva que pudieran darle los nobles. Es significativo, en efecto, que los años transcurridos entre 1450 y 1500, que presenciaron los primeros pasos de las monarquías absolutas unificadas de Occidente, fueran también los años en que se superó la crisis larga de la economía feudal gracias a una nueva combinación de los factores de producción, entre los que, por vez primera, jugaron un papel principal los avances tecnológicos específicamente urbanos. El conjunto de inventos que coincide con el gozne situado entre las épocas «medieval» y «moderna» es demasiado bien conocido para volver a discutirlo aquí. El descubrimiento del proceso *seiger* para separar la plata del mineral de cobre reabrió las minas de Europa central y provocó un nuevo flujo de metales en la economía internacional; la producción monetaria de Europa central se quintuplicó entre 1460 y 1530. El desarrollo de los cañones de bronce convirtió a la pólvora, por vez primera, en el arma de guerra decisiva, y redujo a puro anacronismo las defensas de los castillos señoriales. El invento de los tipos móviles produjo la llegada de la imprenta. La construcción de galeones de tres mástiles y con timón a popa hizo los océanos navegables para las conquistas ultramarinas¹¹. Todos estos inventos

¹¹ Sobre cañones y galeones, véase Carlo Cipolla, *Guns and sails in the early phase of European expansion, 1400-1700*, Londres, 1965 [*Cañones y velas en la primera fase de la expansión europea, 1400-1700*, Barcelona, Ariel, 1967]. Sobre la imprenta, las reflexiones recientes más audaces, aunque dañadas por la monomanía habitual en los historiadores de la tecnología, son las de Elizabeth L. Eisenstein, «Some conjectures about the impact of printing of Western society and thought: a preliminary report», *Journal of Modern History*, marzo-diciembre de 1968, pp. 1-56, y «The advent of printing and the problem of the Renaissance», *Past and Present*, 45, noviembre de 1969, pp. 19-89. Los descubrimientos técnicos más importantes de esta época pueden considerarse, en cierto sentido, como variaciones dentro de un mismo campo, el de las comunicaciones. Afectan, respectivamente, al dinero, el lenguaje, los viajes y la guerra,

técnicos decisivos, que echaron los fundamentos del Renacimiento europeo, se concentraron en la segunda mitad del siglo XV, y fue entonces, hacia 1470, cuando al fin cedió en Francia e Inglaterra la secular depresión agrícola.

Esta fue precisamente la época en que acaeció, en un país tras otro, un repentino y simultáneo resurgimiento de la autoridad y la unidad políticas. Desde lo más hondo del tremendo caos feudal y de las convulsiones de las guerras de las Rosas, de la guerra de los Cien Años y de la segunda guerra civil de Castilla, las primeras monarquías «nuevas» se irguieron, prácticamente al mismo tiempo, durante los reinados de Luis XI en Francia, Fernando e Isabel en España, Enrique VII en Inglaterra y Maximiliano en Austria. Así, cuando los estados absolutistas quedaron constituidos en Occidente, su estructura estaba determinada fundamentalmente por el reagrupamiento feudal contra el campesinado, tras la disolución de la servidumbre; pero estaba *sobredeterminada* secundariamente por el auge de una burguesía urbana que, tras una serie de avances técnicos y comerciales, estaba desarrollando ya las manufacturas preindustriales en un volumen considerable. Este impacto secundario de la burguesía urbana sobre las formas del Estado absolutista fue lo que Marx y Engels intentaron captar con los erróneos conceptos de «contrapeso» y «piedra angular». De hecho, Engels expresó la verdadera relación de fuerzas con bastante exactitud en más de una ocasión: al hablar de los nuevos descubrimientos marítimos y de las industrias manufactureras del Renacimiento, Engels escribió que «a esta gran transformación de las condiciones económicas vitales de la sociedad no siguió empero en el acto un cambio correspondiente de su articulación política. El orden estatal siguió siendo feudal mientras la sociedad se hacía cada vez más burguesa»¹². La

que serán, en una época posterior, los grandes temas filosóficos de la Ilustración.

¹² *Anti-Dühring*, Moscú, 1947, p. 126 [*Anti-Dühring*, en Max y Engels, *Obras*, vol. 35, Barcelona, Crítica, 1977, p. 108]; véanse también las páginas 136-7 [p. 169], donde se mezclan formulaciones correctas e incorrectas. Hill cita estas páginas en su «Comentario» para excusar a Engels de los errores del concepto de «equilibrio». En general, es posible encontrar textos de Marx y Engels en los que se define el absolutismo de forma más adecuada que en los textos citados anteriormente. (Por ejemplo, en el mismo *Manifiesto comunista* hay una referencia directa al «absolutismo feudal»: *Selected Works*, p. 56 [*Obras escogidas*, t. 1, p. 33]; véase también el artículo de Marx «Die moralisierende Kritik und die kritisierende Moral», de 1847, en *Werke*, vol. 4, pp. 347, 352-3.) Difícilmente podría ser de otra forma, dado que la consecuencia lógica de bautizar a los estados absolutistas como burgueses o semiburgueses sería negar la naturaleza

amenaza del malestar campesino, tácitamente constitutiva del Estado absolutista, se vio así acompañada siempre por la presión del capital mercantil o manufacturero dentro del conjunto de las economías occidentales, para moldear los contornos del poder de la clase aristocrática en la nueva era. La forma peculiar del Estado absolutista en Occidente se deriva de esta doble determinación.

Las fuerzas duales que produjeron las nuevas monarquías de la Europa renacentista encontraron una sola condensación jurídica. El resurgimiento del derecho romano, uno de los grandes movimientos culturales del período, correspondía ambiguamente a las necesidades de las dos clases sociales cuyo poder y categoría desiguales dieron forma a las estructuras del Estado absolutista en Occidente. En sí mismo, el conocimiento renovado de la jurisprudencia romana databa ya de la Baja Edad Media. El enorme desarrollo del derecho consuetudinario nunca había suprimido el recuerdo y la práctica del derecho civil romano en la península que poseía su más larga tradición, Italia. Fue precisamente en Bolonia donde Irnevio, «antorcha del derecho», había comenzado de nuevo el estudio sistemático de las codificaciones de Justiniano, a comienzos del siglo XII. La escuela de glosadores por él fundada reconstruyó y clasificó metódicamente el legado de los juristas romanos para los cien años siguientes. Su obra fue continuada, en los siglos XIV y XV, por los «co-

y la realidad de las propias revoluciones burguesas en Europa occidental. Pero no hay duda de que, en medio de una confusión recurrente, el sentido principal de sus comentarios iba en la línea del concepto del «contrapeso», con el deslizamiento concomitante hacia el de la «piedra angular». No hay ninguna necesidad de ocultar este hecho. El inmenso respeto político e intelectual que debemos a Marx y a Engels es incompatible con ninguna piedad hacia ellos. Sus errores —a menudo más reveladores que las verdades de otros— no deben eludirse, sino que deben ser identificados y superados. Hay que hacer, además, otra advertencia. Durante largo tiempo ha estado de moda despreciar la contribución relativa de Engels a la creación del materialismo histórico. Para aquellos que todavía se inclinan a aceptar esta noción recibida, es necesario decir tranquila y escandalosamente: los juicios históricos de Engels son casi siempre superiores a los de Marx: posee un conocimiento más profundo de la historia europea y una percepción más precisa de sus sucesivas y más notables estructuras. En toda la obra de Engels no hay nada que pueda compararse con las ilusiones y prejuicios de los que en ocasiones fue capaz Marx en el campo de la historia, como en la fantasmagórica *Secret diplomatic history of the eighteenth century* (La diplomacia secreta, Madrid, Taller de Sociología, 1979). (No es necesario insistir en la supremacía de la contribución global de Marx a la teoría general del materialismo histórico.) La estatura de Engels en sus escritos históricos es, precisamente, lo que hace oportuno llamar la atención sobre sus errores específicos.

mentaristas», más preocupados por la aplicación contemporánea de las normas legales romanas que por el análisis académico de sus principios teóricos, y que, en el proceso de adaptar el derecho romano a las condiciones drásticamente transformadas de su tiempo, corrompieron su prístina forma limpiándolo a la vez de sus contenidos particularistas¹¹. Paradójicamente, la misma infidelidad de sus trasposiciones de la jurisprudencia latina «universalizó» a ésta al suprimir las numerosas partes del derecho civil romano que estaban estrictamente relacionadas con las condiciones históricas de la Antigüedad (por ejemplo, su exhaustivo tratamiento de la esclavitud)¹². A partir de su primer redescubrimiento en el siglo XII, los conceptos legales romanos comenzaron a extenderse gradualmente hacia el exterior de Italia. A finales de la Edad Media, ningún país importante de Europa occidental estaba al margen de este proceso. Pero la «recepción» decisiva del derecho romano —su triunfo jurídico general— ocurrió en la era del Renacimiento, correlativamente con la del absolutismo. Las razones económicas de su profundo impacto fueron dobles y reflejaban la contradictoria naturaleza del mismo legado original romano.

Económicamente, la recuperación e introducción del derecho civil clásico favoreció, fundamentalmente, el desarrollo del capital libre en la ciudad y en el campo, puesto que la gran nota distintiva del derecho civil romano había sido su concepción de una propiedad privada absoluta e incondicional. La concepción clásica de la propiedad quiritaria se había hundido prácticamente en las oscuras profundidades del primer feudalismo. Como se ha dicho antes, el modo de producción feudal se definía precisamente por los principios jurídicos de una propiedad «escalonada» o condicional, que servía de complemento a su soberanía fragmentada. Este estatuto de la propiedad se adaptaba bien a la economía abrumadoramente natural que

¹¹ Véase H. D. Hazeltine, «Roman and canon law in the Middle Ages», *The Cambridge Mediaeval History*, v, Cambridge, 1968, pp. 737-41. El clasicismo renacentista habría de ser muy crítico, consecuentemente con la obra de los comentaristas.

¹² «Pero debido a la aplicación de ese derecho a hechos jurídicos enteramente diversos, desconocidos por la Antigüedad, se planteó la tarea de "construir el hecho jurídicamente, sin contradicción ninguna", y esa preocupación pasó casi de modo absoluto al primer plano y, con ella, apareció la concepción del derecho ahora dominante, como un complejo compacto de "normas", lógicamente exento de contradicción y de lagunas, que debe ser "aplicado"; y esa concepción resultó ser la única decisiva para el pensamiento jurídico.» Weber, *Economy and Society*, II, p. 835 [*Economía y sociedad*, México, reed. 1974, I, p. 835].

emergió en la Edad Oscura, aunque nunca fue completamente idónea para el sector urbano que se desarrolló en la economía medieval. El resurgir del derecho romano durante la Edad Media condujo, pues, a un esfuerzo de los juristas por «solidificar» y delimitar los conceptos de propiedad, inspirados por los preceptos clásicos ahora disponibles. Uno de estos intentos fue el descubrimiento, a finales del siglo XII, de la distinción entre *dominium directum* y *dominium utile* para explicar la existencia de una jerarquía de vasallaje y, por tanto, de una multiplicidad de derechos sobre la misma tierra¹³. Otro fue la característica noción medieval de «seisin», concepción intermedia entre la «propiedad» y la «posesión» latinas, que garantizaba la protección de la propiedad contra las apropiaciones casuales y las reclamaciones conflictivas, a la vez que mantenía el principio feudal de los múltiples títulos para el mismo objeto; el derecho de «seisin» nunca fue exclusivo ni perpetuo¹⁴. La reaparición plena de la idea de una propiedad privada absoluta de la tierra fue un producto de la primera época moderna: hasta que la producción y el intercambio de mercancías no alcanzaron unos niveles semejantes o superiores a los de la Antigüedad —tanto en la agricultura como en las manufacturas—, los conceptos jurídicos creados para codificarlos no pudieron encontrar de nuevo su propia justificación. La máxima de *superficies solo cedit* —propiedad de la tierra singular e incondicional— volvió a ser por segunda vez un principio operativo (aunque todavía no dominante) en la propiedad agrícola, precisamente a causa de la expansión de las relaciones mercantiles en el campo, que habrían de caracterizar la larga transición del feudalismo al capitalismo en Occidente. En las mismas ciudades, había crecido espontáneamente durante la Edad Media un derecho comercial relativamente desarrollado. En el seno de la economía urbana, el intercambio de mercancías había alcanzado un considerable dinamismo en la época medieval y, en algunos aspectos importantes, sus formas de expresión legal estaban más avanzadas que sus mismos precedentes romanos: por ejemplo, en el derecho protomercantil y en el derecho marítimo.

¹³ Sobre esta discusión, véase J.-P. Lévy, *Histoire de la propriété*, París, 1972, pp. 44-6. Otra consecuencia irónica de los esfuerzos por encontrar una nueva claridad jurídica, inspirada por las investigaciones medievales en los códigos romanos, fue, naturalmente, la aparición de la definición de los siervos como *glebae adscripti*.

¹⁴ Sobre la recepción del concepto de *seisin*, véase P. Vinogradoff, *Roman law in mediaeval Europe*, Londres, 1909, pp. 74-7, 86, 95-6; Lévy, *Histoire de la propriété*, pp. 50-2.

Pero no había aquí tampoco ningún marco uniforme de teoría ni procedimiento legales. La superioridad del derecho romano para la práctica mercantil en las ciudades radica, pues, no sólo en sus claras nociones de propiedad absoluta, sino también en sus tradiciones de equidad, sus cánones racionales de prueba y su hincapié en una judicatura profesional, ventajas que los tribunales consuetudinarios normalmente no eran capaces de proporcionar¹⁷. La recepción del derecho romano en la Europa renacentista fue, pues, un signo de la expansión de las relaciones capitalistas en las ciudades y en el campo: *económicamente*, respondía a los intereses vitales de la burguesía comercial y manufacturera. En Alemania, país en el que el impacto del derecho romano fue más dramático, porque sustituyó abruptamente a los tribunales locales, en el propio hogar del derecho consuetudinario teutónico, durante los siglos XV y XVI, el ímpetu inicial para su adopción tuvo lugar en las ciudades del sur y el oeste, y provino desde abajo a través de la presión de litigantes urbanos por un derecho jurídico claro y profesional¹⁸. Sin embargo, este derecho fue adoptado muy pronto por los príncipes alemanes, y aplicado en sus territorios en una escala mucho mayor y al servicio de fines muy diversos.

Porque, *políticamente*, el resurgir del derecho romano correspondía a las exigencias constitucionales de los Estados feudales reorganizados de la época. De hecho, no puede haber ninguna duda de que, a escala europea, el determinante *principal* de la adopción de la jurisprudencia romana radica en el giro de los gobiernos monárquicos hacia el incremento de los poderes

¹⁷ La relación del anterior derecho medieval con el romano en las ciudades todavía necesita considerable investigación. El relativo avance de las normas legales que rigen las operaciones en *commenda* y el comercio marítimo en la Edad Media, no es sorprendente: el mundo romano, como ya hemos visto, carecía de compañías empresariales y abarcaba a un Mediterráneo unificado. Por tanto, no había ninguna razón para desarrollar ni las unas ni las otras. Por otra parte, el temprano estudio del derecho romano en las ciudades italianas sugiere que lo que en tiempos del Renacimiento aparecía como práctica contractual «medieval» podría haberse inspirado originariamente en preceptos legales derivados de la Antigüedad. Vinogradoff no tiene ninguna duda de que el derecho contractual romano ejerció una influencia directa en los códigos de negocios de los burgueses urbanos durante la Edad Media: *Roman law in mediaeval Europe*, pp. 79-80, 131. En la Edad Media, la propiedad inmueble urbana, con su «posesión libre», siempre estuvo más cerca de las normas romanas que la propiedad rural, como es obvio.

¹⁸ Wolfgang Kunkell, «The reception of roman law in Germany: an interpretation», y Georg Dahm, «On the reception of Roman and Italian law in Germany», en G. Strauss, comp., *Pre-Reformation Germany*, Londres, 1972, pp. 271, 274-6, 278, 284-92.

centrales. Hay que recordar que el sistema legal romano comprendía dos sectores distintos y aparentemente contrarios: el derecho civil, que regulaba las transacciones económicas entre los ciudadanos, y el derecho público, que regía las relaciones políticas entre el Estado y sus súbditos. El primero era el *ius*, el segundo la *lex*. El carácter jurídicamente incondicional de la propiedad privada, consagrado por el primero, encontró su equivalente contradictorio en la naturaleza formalmente absoluta de la soberanía imperial ejercida por el segundo, al menos desde el Dominado en adelante. Los principios teóricos de este *imperium* político fueron los que ejercieron una influencia y una atracción profundas sobre las nuevas monarquías del Renacimiento. Si la revitalización de la noción de propiedad quirritaria traducía y, simultáneamente, promovía el crecimiento general del intercambio mercantil en las economías de transición de aquella época, el resurgimiento de las prerrogativas autoritarias del Dominado expresaba y consolidaba la concentración del poder de la clase aristocrática en un aparato de Estado centralizado que era la reacción noble frente a aquél. El doble movimiento social inserto en las estructuras del absolutismo occidental encontró así su concordancia jurídica en la reintroducción del derecho romano. La famosa máxima de Ulpiano —*quod principi placuit legis habet vicem*, «la voluntad del príncipe tiene fuerza de ley»— se convirtió en un ideal constitucional en las monarquías renacentistas de todo el Occidente¹⁹. La idea complementaria de que los reyes y príncipes estaban *ab legibus solutus*, o libres de las obligaciones legales anteriores, proporcionó las bases jurídicas para anular los privilegios medievales, ignorar los derechos tradicionales y someter las libertades privadas.

En otras palabras, el auge de la propiedad privada desde abajo, se vio equilibrado por el aumento de la autoridad pública desde arriba, encarnada en el poder discrecional del monarca. Los estados absolutistas de Occidente apoyaron sus nuevos fines en precedentes clásicos: el derecho romano era el arma intelectual más poderosa que tenían a su disposición para sus característicos programas de integración territorial y centralismo administrativo. De hecho, no fue accidental que la única monarquía medieval que lograra una completa emancipación de las ataduras representativas o corporativas fuese el papado,

¹⁹ Un ideal, pero en modo alguno el único: como veremos, la compleja práctica del absolutismo estuvo muy lejos de corresponder a la máxima de Ulpiano.

primer sistema político de la Europa feudal que utilizó en gran escala la jurisprudencia romana con la codificación del derecho canónico en los siglos XII y XIII. La afirmación de una *plenitudo potestatis* del papa dentro de la Iglesia estableció el precedente para las pretensiones posteriores de los príncipes seculares, realizadas a menudo, precisamente, contra las desorbitadas aspiraciones religiosas. Por otra parte, y del mismo modo que los abogados canonistas del papado fueron los que construyeron e hicieron funcionar sus amplios controles administrativos sobre la Iglesia, fueron los burócratas semiprofesionales adiestrados en el derecho romano quienes proporcionaron los servidores ejecutivos fundamentales de los nuevos estados monárquicos. De forma característica, las monarquías absolutas de Occidente se asentaron en un cualificado estrato de legistas que proveían de personal a sus maquinarias administrativas: los *letrados* en España, los *maitres des requêtes* en Francia, los *doctores* en Alemania. Imbuidos en las doctrinas romanas de la autoridad del príncipe para decretar y en las concepciones romanas de las normas legales unitarias, estos burócratas-juristas fueron los celosos defensores del centralismo real en el crítico primer siglo de la construcción del Estado absolutista.

La impronta de este cuerpo internacional de legistas, más que cualquier otra fuerza, fue la que romanizó los sistemas jurídicos de Europa occidental durante el Renacimiento. Pues la transformación del derecho reflejaba inevitablemente la distribución del poder entre las clases poseedoras de la época: el absolutismo, en cuanto aparato de Estado reorganizado de la dominación nobiliaria, fue el arquitecto central de la recepción del derecho romano en Europa. Incluso allí donde las ciudades autónomas iniciaron el movimiento, como en Alemania, fueron los príncipes quienes se apoderaron de él y lo domesticaron; y allí donde el poder real fue incapaz de imponer el derecho civil, como en Inglaterra, éste no pudo echar raíces en el medio urbano²⁰. En

²⁰ El derecho romano nunca fue adoptado en Inglaterra, a causa, especialmente, de la temprana centralización del Estado anglonormando, cuya unidad administrativa hizo a la monarquía inglesa relativamente indiferente a las ventajas del derecho civil durante su difusión medieval; véanse los pertinentes comentarios de N. Cantor, *Mediaeval history*, Londres, 1963, pp. 345-9. A comienzos de la época moderna, las dinastías Tudor y Estuardo introdujeron nuevas instituciones jurídicas de derecho civil (Cámara estrellada, Almirantazgo, Cancillería), pero en último término fueron incapaces de prevalecer sobre el derecho consuetudinario: tras los fuertes conflictos entre ambos a principios del siglo XVII, la revolución inglesa de 1640 selló la victoria del último. Para algunas refle-

el proceso sobredeterminado de renacimiento de lo romano, la presión política de los Estados dinásticos tuvo la primacía: las exigencias de «claridad» monárquica dominaron a las de «seguridad» mercantil²¹. Aunque todavía extremadamente imperfecto e incompleto, el crecimiento en racionalidad formal de los sistemas legales de la primera Europa moderna fue obra, preponderantemente, del absolutismo aristocrático.

El principal efecto de la modernización jurídica fue, pues, el reforzamiento del dominio de la clase feudal tradicional. La aparente paradoja de este fenómeno quedó reflejada en toda la estructura de las monarquías absolutas, construcciones exóticas e híbridas cuya fachada «moderna» traicionaba una y otra vez un subterráneo arcaísmo. Esto puede verse con toda claridad en el estudio de las innovaciones institucionales que anunciaron y tipificaron su llegada: ejército, burocracia, impuestos, comercio, diplomacia. Podemos pasar revista brevemente a cada una de ellas. Se ha señalado con frecuencia que el Estado absolutista echó los cimientos del ejército profesional, que creció inmensamente en tamaño con la revolución militar introducida en los siglos XVI y XVII por Mauricio de Orange, Gustavo Adolfo y Wallenstein (instrucción y línea de infantería por el holandés; carga de caballería y sistema de pelotones por el sueco; mando único vertical por el checo)²². Los ejércitos de Felipe II contaban con unos 60.000 hombres, mientras que los de Luis XIV, cien años después, tenían hasta 300.000. Tanto la forma como la función de esas tropas divergía enormemente de la que más adelante sería característica del moderno Estado burgués. No constituían normalmente un ejército nacional obligatorio, sino una masa mixta en la que los mercenarios extranjeros desempeñaban un papel constante y central. Estos mercenarios se reclutaban, significativamente, en zonas que quedaban fuera del perímetro de las nuevas monarquías centralizadas, frecuente-

xiones sobre este proceso, véase W. Holdsworth, *A history of English law*, IV, Londres, 1924, pp. 284-5.

²¹ Estos son los dos términos utilizados por Weber para señalar los respectivos intereses de las dos fuerzas interesadas en la romanización: «Por regla general, los funcionarios aspiran a la "claridad"; las capas burguesas a la "seguridad" de la aplicación del derecho.» Véase su excelente argumentación en *Economy and society*, II, pp. 847-8 [*Economía y sociedad*, I, pp. 629-30].

²² Michael Roberts, «The military revolution, 1560-1660», en *Essays in Swedish history*, Londres, 1967, pp. 195-225, que es un libro fundamental; *Gustavus Adolphus: a history of Sweden, 1611-1632*, vol. II, Londres, 1958, páginas 169-89. Roberts quizá sobrevalora el crecimiento cuantitativo de los ejércitos en esta época.

mente en regiones montañosas que se especializaban en proveerlos: los suizos fueron los *gurkas* de los primeros tiempos de la Europa moderna. Los ejércitos franceses, holandeses, españoles, austriacos o ingleses incluían a suabos, albaneses, suizos, irlandeses, galeses, turcos, húngaros o italianos²³. La razón social más obvia del fenómeno mercenario fue, por supuesto, la natural negativa de la clase noble a armar en masa a sus propios campesinos. «Es prácticamente imposible adiestrar a todos los súbditos de una república en las artes de la guerra, y al mismo tiempo conservarlos obedientes a las leyes y a los magistrados», confesaba Jean Bodin. «Esta fue, quizá, la principal razón por la que Francisco I disolvió los siete regimientos, cada uno de 6.000 infantes, que había creado en este reino»²⁴. A la inversa, podía confiarse en las tropas mercenarias, desconocedoras incluso de la lengua de la población local, para extirpar la rebelión social. Los *Landsknechten* alemanes se enfrentaron con los levantamientos campesinos de 1549 en Inglaterra, en la zona oriental del país, mientras los arcabuceros italianos aseguraban la liquidación de la rebelión rural en la zona occidental; la guardia suiza ayudó a reprimir las guerrillas de boloñeses y *camisards* de 1662 y 1702 en Francia. La importancia fundamental de los mercenarios desde Gales a Polonia, cada vez más visible desde finales de la Edad Media, no fue simplemente un expediente provisional del absolutismo en el despuntar de su existencia, sino que lo marcó hasta el mismo momento de su desaparición en Occidente. A finales del siglo XVIII, incluso después de la introducción de la recluta obligatoria en los principales países europeos, hasta dos tercios de cualquier ejército «nacional» podían estar formados por soldadesca extranjera asalariada²⁵. El ejemplo del absolutismo prusiano —que compraba y secuestraba su mano de obra fuera de sus fronteras utilizando la subasta y la leva por la fuerza— es un recuerdo de que no había necesariamente una clara diferencia entre ambos.

Al mismo tiempo, sin embargo, la función de estas vastas y nuevas masas de soldados era también claramente diferente de la función de los posteriores ejércitos capitalistas. Hasta ahora

²³ El ensayo de Victor Kiernan, «Foreign mercenaries and absolute monarchy», *Past and present*, II, abril de 1957, pp. 66-86, reimpresso en T. Aston (comp.), *Crisis in Europe, 1560-1660*, Londres, 1965, pp. 117-40, es un estudio incomparable del fenómeno mercenario, al que poco se ha añadido después.

²⁴ Jean Bodin, *Les six livres de la République*, París, 1578, p. 669.

²⁵ Walter Dorn, *Competition for empire*, Nueva York, 1940, p. 83.

no existe ninguna teoría marxista de las cambiantes funciones sociales de la guerra en los diferentes modos de producción. No es éste el lugar para estudiar ese tema. Con todo, puede afirmarse que la guerra era, posiblemente, el modo más *racional* y más *rápido* de que disponía cualquier clase dominante en el feudalismo para expandir la extracción de excedente. Es cierto que ni la productividad agrícola ni el volumen del comercio quedaron estancados durante la Edad Media. Para los señores, sin embargo, crecían muy lentamente en comparación con las repentinas y masivas «cosechas» que producían las conquistas territoriales, de las que las invasiones normandas de Inglaterra o Sicilia, la toma angevina de Nápoles o la conquista castellana de Andalucía fueron sólo los ejemplos más espectaculares. Era lógico, pues, que la definición social de la clase dominante feudal fuese militar. La específica racionalidad económica de la guerra en esa formación social es la maximización de la riqueza, y su papel no puede compararse al que desempeña en las formas desarrolladas del modo de producción que le sucede, dominado por el ritmo básico de la acumulación del capital y por el «cambio incesante y universal» (Marx) de los fundamentos económicos de toda formación social. La nobleza fue una clase terrateniente cuya profesión era la guerra; su vocación social no era un mero añadido externo, sino una función intrínseca a su posición económica. El medio normal de la competencia intercapitalista es económico, y su estructura es típicamente aditiva: las partes rivales pueden expandirse y prosperar —aunque de forma desigual— a lo largo de una misma confrontación, porque la producción de mercancías manufacturadas es ilimitada por naturaleza. Por el contrario, el medio típico de la confrontación interfeudal era militar y su estructura siempre era, potencialmente, la de un conflicto de suma nula en el campo de batalla, por el que se perdían o ganaban cantidades fijas de tierras. Esto es así porque la tierra es un monopolio natural: sólo se puede redividir, pero no extender indefinidamente. El objeto categorial de la dominación nobiliaria era el territorio, independientemente de la comunidad que lo habitase. Los perímetros de su poder estaban definidos por la tierra como tal, y no por el idioma. La clase dominante feudal era, pues, esencialmente móvil en un sentido en que la clase dominante capitalista nunca pudo serlo después, porque el mismo capital es *par excellence* internacionalmente móvil y permite que sus propietarios estén fijos nacionalmente; pero la tierra es nacionalmente inmóvil y los nobles tienen que viajar para tomar posesión de ella. Cualquier baronía o dinastía podía, así, transferir su resi-

dencia de un confín a otro del continente sin sufrir por ello ninguna dislocación. Los linajes angevinos podían gobernar indiferentemente en Hungría, Inglaterra o Nápoles; los normandos en Antioquía, Sicilia o Inglaterra; los borgoñones en Portugal o Zelanda; los luxemburgueses en las tierras del Rin o en Bohemia; los flamencos en Artois o Bizancio; los Habsburgo en Austria, los Países Bajos o España. En esas variadas tierras no era preciso que señores y campesinos compartieran una lengua común. No existía solución de continuidad entre los territorios públicos y los dominios privados, y el medio clásico para su adquisición era la guerra, encubierta de forma invariable bajo reclamaciones de legitimidad religiosa o genealógica. La guerra no era el «deporte» de los príncipes, sino su destino. Más allá de la limitada diversidad de caracteres e inclinaciones individuales, la guerra les atraía inexorablemente como una necesidad social de su estado. Para Maquiavelo, cuando estudia la Europa de comienzos del siglo XVI, la última norma de su ser era una verdad tan obvia e inevitable como la existencia del cielo por encima de sus cabezas: «Un príncipe, pues, no debe tener otro objeto ni otro pensamiento, ni cultivar otro arte más que la guerra, el orden y la disciplina de los ejércitos, porque éste es el único arte que se espera ver ejercido por el que manda»²⁶.

Los estados absolutistas reflejaban esa racionalidad arcaica en su más íntima estructura. Eran máquinas construidas especialmente para el campo de batalla. Es significativo que el primer impuesto regular de ámbito nacional establecido en Francia, la *taille royale*, se recaudara para financiar las primeras unidades militares regulares de Europa, las *compagnies d'ordonnance* de mediados del siglo XV, cuya primera unidad estaba compuesta por aventureros escoceses. A mediados del siglo XVI, el 80 por 100 de las rentas del Estado español se destinaban a gastos militares. Vicens Vives pudo escribir que: «el impulso hacia la monarquía administrativa a la moderna se inicia en el occidente de Europa con las grandes operaciones navales emprendidas por Carlos V contra los turcos en el Mediterráneo occidental en 1535»²⁷. Hacia mediados del siglo XVII, los desembolsos anuales de los principados del continente, desde Suecia

²⁶ Niccolò Machiavelli, *Il Principe e Discorsi*, Milán, 1960, p. 62 [*El Príncipe*, Barcelona, Bruguera, 1978, p. 140].

²⁷ J. Vicens Vives, «Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII», *XI Congrès International des Sciences Historiques. Rapports*, IV, Gotemburgo, 1960; ahora reimpresso en Vicens Vives, *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Barcelona, Ariel, 1968, p. 116.

hasta el Piamonte, se dedicaban predominante e invariablemente, en todas partes, a la preparación o sostenimiento de la guerra, inmensamente más costosa entonces que en el Renacimiento. Un siglo después, en las pacíficas vísperas de 1789, y de acuerdo con Necker, dos tercios del gasto del Estado francés se dedicaban todavía a las fuerzas militares. Es evidente que esta morfología del Estado no corresponde a la racionalidad capitalista; representa el recuerdo ampliado de las funciones medievales de la guerra. Por supuesto, los grandiosos aparatos militares del último Estado feudal no se mantuvieron ociosos. La permanencia virtual del conflicto internacional armado es una de las notas características de todo el clima del absolutismo: la paz fue una meteórica excepción en los siglos de su dominación en Occidente. Se ha calculado que en todo el siglo XVI sólo hubo veinticinco años sin operaciones militares de largo alcance en Europa¹¹; y que en el siglo XVII sólo transcurrieron siete años sin grandes guerras entre estados¹². Esta sucesión de guerras resulta ajena al capital, aunque, como veremos, en último término contribuyera a ellas.

La burocracia civil y el sistema de impuestos característicos del Estado absolutista no fueron menos paradójicos. Parecen representar una transición hacia la administración legal racional de Weber, en contraste con la jungla de dependencias particularistas de la Baja Edad Media. Al mismo tiempo, sin embargo, la burocracia del Renacimiento era tratada como una propiedad vendible a individuos privados: importante confusión de dos órdenes que el Estado burgués siempre ha mantenido diferenciados. Así, el modo de integración de la nobleza feudal en el Estado absolutista que prevaleció en Occidente adoptó la forma de adquisición de «cargos»¹³. El que compraba privadamente una posición en el aparato público del Estado la amortizaba por medio de la corrupción y los privilegios autorizados (sistema de honorarios) en lo que era una especie de caricatura monetarizada de la investidura de un feudo. En efecto, el marqués del Vasto, gobernador español de Milán en 1544, pudo solicitar a los poseedores italianos de cargos en esa ciudad que ofrecieran sus

¹¹ R. Ehrenberg, *Das Zeitalter der Fugger*, Jena, 1922, I, p. 13.

¹² G. N. Clark, *The seventeenth century*, Londres, 1947, p. 98. Ehrenberg, con una definición ligeramente distinta, ofrece una estimación algo más baja, veintidós años.

¹³ El mejor estudio de conjunto de este fenómeno internacional es el de K. W. Swart, *Sale of offices in the seventeenth century*, La Haya, 1949; el estudio nacional más amplio es el de Roland Mousnier, *La venalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, Ruán, s. l.

fortunas a Carlos V en su hora de necesidad después de la derrota de Ceresole, de acuerdo exactamente con el modelo de las tradiciones feudales¹⁴. Esos tenedores de cargos, que proliferaron en Francia, Italia, España, Gran Bretaña u Holanda, podían esperar obtener un beneficio de hasta el 300 o el 400 por 100 de su compra, y posiblemente mucho más. El sistema nació en el siglo XVI y se convirtió en un soporte financiero fundamental de los Estados absolutistas durante el siglo XVII. Su carácter groseramente parasitario es evidente: en situaciones extremas (de la que es un ejemplo Francia en la década de 1630) podía costar al presupuesto real en desembolsos (por arrendamiento de impuestos y exenciones) casi tanto como le proporcionaba en remuneraciones. El desarrollo de la venta de cargos fue, desde luego, uno de los más llamativos subproductos del incremento de monetarización de las primeras economías modernas y del relativo ascenso, dentro de éstas, de la burguesía mercantil y manufacturera. Pero la integración de esta última en el aparato del Estado, por medio de la compra privada y de la herencia de posiciones y honores públicos, también pone de manifiesto su posición subordinada dentro de un sistema político feudal en el que la nobleza constituyó siempre, necesariamente, la cima de la jerarquía social. Los *officiers* de los parlamentos franceses, que jugaron al republicanismo municipal y apadrinaron las mazarinadas en la década de 1650, se convirtieron en los más acérrimos defensores de la reacción nobiliaria en la de 1780. La burocracia absolutista reflejó, y al mismo tiempo frenó, el ascenso del capital mercantil.

Si la venta de cargos fue un medio indirecto de obtener rentas de la nobleza y de la burguesía mercantil en términos beneficiosos para ellas, el Estado absolutista gravó también, y sobre todo, naturalmente, a los pobres. La transición económica de las prestaciones en trabajo a las rentas en dinero vino acompañada, en Occidente, por la aparición de impuestos reales para financiar la guerra que, en la larga crisis feudal de finales de la Edad Media, ya fueron una de las principales causas de los desesperados levantamientos campesinos de la época. «Una cadena de rebeliones campesinas dirigidas claramente contra los impuestos estalló en toda Europa [...] No había mucho que elegir entre los saqueadores y los ejércitos amigos o enemigos: unos se llevaban tanto como los otros. Pero entonces apare-

¹⁴ Federico Chabod, *Scritti sul Rinascimento*, Turín, 1967, p. 617. Los funcionarios milaneses rechazaron la demanda de su gobernador, pero sus homólogos de otros lugares quizá no fueran tan decididos.

cieron los recaudadores de impuestos y arramblaron con todo lo que pudieron encontrar. Los señores recobraban en último término de sus hombres el importe de la «ayuda» que ellos mismos estaban obligados a prestar a su soberano. Es indudable que de todos los males que afligían a los campesinos, los que sufrían con más dolor y menos paciencia eran los que provenían de las cargas de la guerra y de los remotos impuestos.²² Prácticamente en todas partes, el tremendo peso de los impuestos —la *taille* y la *gabelle* en Francia, los servicios en España— cayó sobre los pobres. No existía ninguna concepción del «ciudadano» jurídico, sujeto al fisco por el mismo hecho de pertenecer a la nación. La clase señorial, en la práctica y en todas partes, estaba realmente exenta del impuesto directo. Porshnev ha bautizado con razón a las nuevas contribuciones impuestas por el Estado absolutista con el nombre de «renta feudal centralizada»; para oponerlas a los servicios señoriales que formaban la «renta feudal local»²³: este doble sistema de exacción condujo a una tormentosa epidemia de rebeliones de los pobres en la Francia del siglo XVII, en las que los nobles provincianos condujeron muchas veces a sus propios campesinos contra los recaudadores de impuestos como mejor medio para extraerles después sus cargas locales. Los funcionarios del fisco tenían que ser custodiados por unidades de fusileros para cumplir su misión en el campo: reencarnación en forma modernizada de la unidad inmediata entre coerción político-legal y explotación económica constitutiva del modo de producción feudal en cuanto tal.

Las funciones económicas del absolutismo no se redujeron, sin embargo, a su sistema de impuestos y de cargos. El mercantilismo, doctrina dominante en esta época, presenta la misma ambigüedad que la burocracia destinada a realizarlo, con la misma regresión subterránea hacia un prototipo anterior. Indudablemente, el mercantilismo exigía la supresión de las barreras particularistas opuestas al comercio dentro del ámbito nacional, esforzándose por crear un mercado interno unificado para la producción de mercancías. Al pretender aumentar el poder del Estado en relación con los otros estados, el mercantilismo alentaba la exportación de bienes a la vez que prohibía la de

²² Duby, *Rural economy and country life in the medieval West*, Londres, 1968, p. 333 [*Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval*, Barcelona, Península, 1973].

²³ B. F. Porshnev, *Les soulèvements populaires en France de 1623 à 1648*, París, 1965, pp. 395-6 [ed. cast. abreviada: *Los levantamientos populares en Francia en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1978].

metales preciosos y de moneda, en la creencia de que existía una cantidad fija de comercio y de riqueza en el mundo. Por decirlo con la famosa frase de Hecksher: «el Estado era a la vez el sujeto y el objeto de la política económica mercantilista»²⁴. Sus creaciones más características fueron, en Francia, las manufacturas reales y los gremios regulados por el Estado, y en Inglaterra, las compañías privilegiadas. La genealogía medieval y corporativista de los primeros apenas necesita comentario; la reveladora fusión de los órdenes político y económico en las segundas escandalizó a Adam Smith.²⁵ El mercantilismo representaba exactamente las concepciones de una clase dominante feudal que se había adaptado a un mercado integrado, pero preservando su visión esencial sobre la unidad de lo que Francis Bacon llamaba «consideraciones de abundancia» y «consideraciones de poder». La clásica doctrina burguesa del *laissez faire*, con su rigurosa separación formal de los sistemas políticos y económico, estaría en sus antípodas. El mercantilismo era, precisamente, una teoría de la intervención coherente del Estado político en el funcionamiento de la economía, en interés a la vez de la prosperidad de ésta y del poder de aquél. Lógicamente, mientras la teoría del *laissez faire* sería siempre «pacifista», buscando que los beneficios de la paz entre las naciones incrementaran un comercio internacional mutuamente ventajoso, la teoría mercantilista (Montchrétien, Bodin) era profundamente «belicista» al hacer hincapié en la necesidad y rentabilidad de la guerra²⁶. A la inversa, el objetivo de una economía

²⁴ Hecksher afirma que el objeto del mercantilismo era aumentar el «poder del Estado» antes que «la riqueza de las naciones», y que eso significaba una subordinación, según las palabras de Bacon, de las «consideraciones de abundancia» a las «consideraciones de poder» (Bacon alabó a Enrique VII por haber limitado las importaciones de vino en barcos ingleses basándose en esto). Viner, en una eficaz respuesta, no tiene ninguna dificultad en mostrar que la mayoría de los escritores mercantilistas dan a ambos igual importancia y los consideran compatibles. «Power versus plenty as objectives of foreign policy in the 17th and 18th centuries», *World Politics*, I, 1, 1948, reimpresso en D. Coleman, comp., *Revisions in mercantilism*, Londres, 1969, pp. 61-91. Al mismo tiempo, Viner subestima claramente la diferencia entre la teoría y la práctica del mercantilismo y las del *laissez-faire* que le siguió. En realidad, tanto Hecksher como Viner pierden de vista, por razones diferentes, el punto esencial, que es la *indistinción* de economía y política en la época de transición que produjo las teorías mercantilistas. La discusión en torno a si una de ellas tenía «primacía» sobre la otra es un anacronismo, porque en la práctica no existió tal separación rígida de ambas hasta la llegada del *laissez-faire*.

²⁵ E. Silberner, *La guerre dans la pensée économique du XVI^e au XVIII^e siècle*, París, 1939, pp. 7-122.

fuerte era la victoriosa prosecución de una política exterior de conquista. Colbert dijo a Luis XIV que las manufacturas reales eran sus regimientos económicos y los gremios sus reservas. El más grande de los mercantilistas, que restableció las finanzas del Estado francés en diez milagrosos años de administración, lanzó a su soberano a la desgraciada invasión de Holanda en 1672 con este expresivo consejo: «Si el rey lograra poner a todas las Provincias Unidas bajo su autoridad, su comercio pasaría a ser el comercio de los súbditos de su majestad, y entonces no habría nada más que pedir»²⁸. Cuatro décadas de conflicto europeo iban a seguir a esta muestra de razonamiento económico, que capta perfectamente la lógica social de la agresión absolutista y del mercantilismo depredador: el comercio de los holandeses era tratado como la tierra de los anglosajones o las propiedades de los moros, como un objeto físico que podía tomarse y gozarse por la fuerza militar como modo natural de apropiación, y poseerse después de forma permanente. El error óptico de este juicio particular no lo hace menos representativo: los estados absolutistas se miraban entre sí con los mismos ojos. Las teorías mercantilistas de la riqueza y de la guerra estaban, por supuesto, conceptualmente interconectadas: el modelo de suma nula de comercio mundial que inspiraba su proteccionismo económico se derivaba del modelo de suma nula de política internacional, inherente a su belicismo.

1) Naturalmente, el comercio y la guerra no fueron las únicas actividades externas del Estado absolutista en Occidente. Su otro gran esfuerzo se dirigió a la *diplomacia*, que fue uno de los grandes inventos institucionales de la época, inaugurado en la reducida área de Italia en el siglo xv, institucionalizado en el mismo país con la paz de Lodi, y adoptado en España, Francia, Inglaterra, Alemania y toda Europa en el siglo xvi. La diplomacia fue, de hecho, la indeleble marca de nacimiento del Estado renacentista. Con sus comienzos nació en Europa un sistema internacional de estados, en el que había una perpetua «exploración de los puntos débiles en el entorno de un Estado o de los peligros que podían emanar contra él desde otros estados»²⁹. La Europa medieval nunca estuvo compuesta por un

²⁸ Pierre Goubert, *Louis XIV et vingt millions de français*, París, 1966, página 95.

²⁹ B. F. Porshnev, «Les rapports politiques de l'Europe occidentale et de l'Europe orientale à l'époque de la guerre des Trente Ans», *XI Congrès International des Sciences Historiques*, Upsala, 1960, p. 161: incursión extremadamente especulativa en la guerra de los Treinta Años, que es un buen ejemplo de la fuerza y la debilidad de Porshnev. Al contrario de

conjunto claramente delimitado de unidades políticas homogéneas, es decir, por un sistema internacional de «estados». Su mapa político era inextricablemente confuso y enredado: en él estaban geográficamente entremezcladas y estratificadas diferentes instancias jurídicas, y abundaban las alianzas plurales, las soberanías asimétricas y los enclaves anómalos³⁰. Dentro de este intrincado laberinto no había ninguna posibilidad de que surgiera un sistema diplomático formal, porque no había uniformidad ni paridad de concurrentes. El concepto de cristiandad latina, de la que eran miembros todos los hombres, proporcionaba a los conflictos y las decisiones una matriz ideológica universalista que constituía el reverso necesario de la extrema heterogeneidad particularista de las unidades políticas. Así, las «embajadas» eran simples viajes de salutación, esporádicos y no retribuidos, que podían ser enviadas tanto por un vasallo o subvasallo dentro de determinado territorio, como entre príncipes de diversos territorios, o entre un príncipe y su soberano. La contracción de la pirámide feudal en las nuevas monarquías centralizadas de la Europa renacentista produjo, por vez primera, un sistema formalizado de presión e intercambio interestatal, con el establecimiento de la nueva institución de las embajadas recíprocamente asentadas en el extranjero, cancillerías permanentes para las relaciones exteriores y comunicaciones e informes diplomáticos secretos, protegidos por el nuevo concepto de «extraterritorialidad»³¹. El espíritu resueltamente secular del egoísmo político que inspiraría en adelante la práctica de la diplomacia fue expresado con toda nitidez por Ermolao Barbaro, el embajador veneciano que fue su primer teórico. «La primera obligación de un embajador es exactamente

lo que han dicho sus colegas occidentales, su fallo más importante no es un rígido «dogmatismo», sino un «ingenio» superfértil, no siempre limitado adecuadamente por la disciplina de las pruebas; claro está que ese mismo rasgo es el que le convierte, en otro aspecto, en un historiador original e imaginativo. Las sugerencias al final de su ensayo sobre el concepto de «un sistema internacional de estados» son interesantes.

³⁰ A Engels le gustaba citar el ejemplo de Borgoña: «Carlos el Calvo, por ejemplo, era súbdito feudal del emperador por una parte de sus tierras, y del rey de Francia por otra; pero, por otra parte, el rey de Francia, su señor feudal, era al mismo tiempo súbdito de Carlos el Calvo, su propio vasallo, en algunas regiones.» Véase su importante manuscrito, titulado póstumamente *Über den Verfall des Feudalismus und das Aufkommen der Bourgeoisie*, en *Werke*, vol. 21, p. 396.

³¹ Sobre todo este desarrollo de la nueva diplomacia en los albores de la Europa moderna, véase la gran obra de Garrett Mattingly, *Renaissance diplomacy*, Londres, 1955, *passim*. La frase de Barbaro se cita en la página 109.

la misma que la de cualquier otro servidor del gobierno, esto es, hacer, decir, aconsejar y pensar todo lo que sirva mejor a la conservación y engrandecimiento de su propio Estado.»

Con todo, estos instrumentos de la diplomacia —embajadores o secretarios de Estado— no eran todavía armas de un moderno Estado nacional. Las concepciones ideológicas del «nacionalismo» fueron ajenas, como tales, a la naturaleza íntima del absolutismo. Los estados monárquicos de la nueva época no desdijeron la movilización de los sentimientos patrióticos de sus súbditos en los conflictos militares y políticos que oponían mutua y constantemente a las diversas monarquías de Europa occidental. Pero la existencia difusa de un proto-nacionalismo popular en la Inglaterra de los Tudor, la Francia borbónica o la España de los Habsburgo fue, básicamente, un signo de la presencia burguesa en la política⁴; más que dejarse gobernar por ellos, los grandes y los soberanos siempre manipularon esos sentimientos. La aureola nacional del absolutismo en Occidente —a menudo muy aparentemente pronunciada (Isabel I, Luis XIV)— era, en realidad, contingente y prestada. Las normas directrices de aquella época radicaban en otro lugar: la última instancia de legitimidad era la *dinastía* y no el territorio. El Estado se concebía como patrimonio del monarca y, por tanto, el título de su propiedad podía adquirirse por una unión de personas: *felix Austria*. El mecanismo supremo de la diplomacia era, pues, el matrimonio, espejo pacífico de la guerra, que tantas veces provocó. Las maniobras matrimoniales, menos costosas como vía de expansión territorial que la agresión armada, proporcionaban resultados menos inmediatos (con frecuencia sólo a la distancia de una generación) y estaban sujetas por ello a impredecibles azares de mortalidad en el intervalo anterior a la consumación de un pacto nupcial y su goce político. De ahí que el largo rodeo del matrimonio condujera directamente y tan a menudo al corto camino de la guerra. La historia del absolutismo está plagada de esos conflictos, cuyos nombres dan fe de ello: guerras de sucesión de España, Austria o Baviera. Naturalmente, su resultado final podía acentuar la «flotación» de la dinastía sobre el territorio que

⁴ Las masas rurales y urbanas mostraron, por supuesto, formas espontáneas de xenofobia; pero esta tradicional reacción negativa hacia las comunidades ajenas es muy distinta de la identificación nacional positiva que comienza a aparecer en los medios literarios burgueses a principios de la época moderna. La fusión de ambas podía producir, en situaciones de crisis, estallidos patrióticos populares de un carácter incontrolado y sedicioso: los comuneros en España o la Liga en Francia.

las había ocasionado. París pudo ser derrotada en la ruñosa lucha militar para la sucesión española; pero la casa de Borbón heredó Madrid. El índice del predominio feudal en el Estado absolutista es evidente también en la diplomacia.

Inmensamente engrandecido y reorganizado, el Estado feudal del absolutismo estuvo, a pesar de todo, constante y profundamente sobredeterminado por el crecimiento del capitalismo en el seno de las formaciones sociales mixtas del primer período moderno. Estas formaciones eran, desde luego, una combinación de diferentes modos de producción bajo el dominio —deca-dente— de uno de ellos: el feudalismo. Todas las estructuras del Estado absolutista revelan la acción a distancia de la nueva economía que se abría paso en el marco de un sistema más antiguo: abundaban las «capitalizaciones» híbridas de las formas feudales, cuya misma perversión de instituciones futuras (ejército, burocracia, diplomacia, comercio) era una reconversión de objetos sociales anteriores para repetirlos.

A pesar de eso, las premoniciones de un nuevo orden político contenidas dentro de ellas no fueron una falsa promesa. La burguesía de Occidente poseía ya suficiente fuerza para dejar su borrosa huella sobre el Estado del absolutismo. La aparente paradoja del absolutismo en Occidente fue que representaba fundamentalmente un aparato para la protección de la propiedad y los privilegios aristocráticos, pero que, al mismo tiempo, los medios por los que se realizaba esta protección podían asegurar *simultáneamente* los intereses básicos de las nacientes clases mercantil y manufacturera.⁵ El Estado absolutista centralizó cada vez más el poder político y se movió hacia sistemas legales más uniformes: las campañas de Richelieu contra los reductos de los hugonotes en Francia fueron características. El Estado absolutista suprimió un gran número de barreras comerciales internas y patrocinó aranceles exteriores contra los competidores extranjeros: las medidas de Pombal en el Portugal de la Ilustración fueron un drástico ejemplo. Proporcionó al capital usurario inversiones lucrativas, aunque arriesgadas, en la hacienda pública: los banqueros de Augsburgo en el siglo XVI y los oligarcas genoveses del siglo XVII hicieron fortunas con sus préstamos al Estado español.⁶ Movilizó la propiedad rural por medio de la incautación de las tierras eclesiásticas: disolución de los monasterios en Inglaterra. Proporcionó sinecuras rentables en la burocracia: la *paulette* en Francia reglamentaría su posesión estable. Patrocinó empresas coloniales y compañías comerciales: al mar Blanco, a las Antillas, a la bahía de Hudson, a Luisiana. En otras palabras, el Estado absolutista

realizó algunas funciones parciales en la *acumulación originaria* necesaria para el triunfo final del modo de producción capitalista. Las razones por las que pudo llevar a cabo esa función «dual» residen en la naturaleza específica de los capitales mercantil y manufacturero: como ninguno de ellos se basaba en la producción en masa característica de la industria maquinizada propiamente dicha, tampoco exigían una ruptura radical con el orden agrario feudal que todavía encerraba a la vasta mayoría de la población (el futuro trabajo asalariado y mercado de consumo del capitalismo industrial). Dicho de otra forma, esos capitales podían desarrollarse dentro de los límites establecidos por el marco feudal reorganizado. Esto no quiere decir que siempre ocurriera así: los conflictos políticos, religiosos o económicos podían fundirse en explosiones revolucionarias contra el absolutismo, en coyunturas específicas, tras un determinado período de maduración. En este estadio, sin embargo, había siempre un potencial *terreno de compatibilidad* entre la naturaleza y el programa del Estado absolutista y las operaciones del capital mercantil y manufacturero. En la competencia internacional entre clases nobles que produjo el endémico estado de guerra de esa época, la amplitud del sector mercantil dentro de cada patrimonio «nacional» tuvo siempre una importancia decisiva para su relativa fuerza militar y política. En la lucha contra sus rivales, todas las monarquías tenían, pues, un gran interés en acumular metales preciosos y promover el comercio bajo sus propias banderas. De ahí el carácter «progresista» que los historiadores posteriores han atribuido tan frecuentemente a las políticas oficiales del absolutismo. La centralización económica, el proteccionismo y la expansión ultramarina engrandecieron al último Estado feudal a la vez que beneficiaban a la primera burguesía. Incrementaron los ingresos fiscales del primero al proporcionar oportunidades de negocio a la segunda. Las máximas circulares del mercantilismo, proclamadas por el Estado absolutista, dieron elocuente expresión a esa coincidencia provisional de intereses. Era muy lógico que el duque de Choiseul declarase, en las últimas décadas del *ancien régime* aristocrático en Occidente: «De la armada dependen las colonias; de las colonias el comercio; del comercio la capacidad de un Estado para mantener numerosos ejércitos, para aumentar su población y para hacer posibles las empresas más gloriosas y más útiles»⁴.

⁴ Citado por Gerald Graham, *The politics of naval supremacy*, Cambridge, 1965, p. 17.

Pero, como sugiere esa cadencia final de «gloriosas y útiles», el carácter irreductiblemente feudal del absolutismo permaneció.⁶ Era un Estado basado en la supremacía social de la aristocracia y limitado por los imperativos de la propiedad de la tierra. La nobleza podía depositar el poder en la monarquía y permitir el enriquecimiento de la burguesía, pero las masas estaban todavía a su merced. En el Estado absolutista nunca tuvo lugar un desplazamiento «político» de la clase noble. Su carácter feudal acabó frustrando y falsificando una y otra vez sus promesas al capital. Los Fugger terminaron arruinados por las bancarrotas de los Habsburgo; los nobles ingleses se apropiaron la mayor parte de las tierras monásticas; Luis XIV destruyó los frutos de la obra de Richelieu al revocar el edicto de Nantes; los comerciantes londinenses se vieron saqueados por el proyecto de Cockayne; Portugal volvió al sistema de Methuen después de la muerte de Pombal; los especuladores parisinos fueron arruinados por Law. Ejército, burocracia, diplomacia y dinastía formaban un inflexible complejo feudal que regía toda la maquinaria del Estado y guiaba sus destinos. La dominación del Estado absolutista fue la dominación de la nobleza feudal en la época de la transición al capitalismo. Su final señalaría la crisis del poder de esa clase: la llegada de las revoluciones burguesas y la aparición del Estado capitalista.

GUÍA DE LECTURA: "El Estado Absolutista de Occidente"

1. ¿Qué es el estado absolutista: a) según Marx, b) Según Perry Anderson?
2. ¿Por qué el estado absolutista es el resultado de las convulsiones políticas y económicas de los siglos XIV y XV?
3. ¿En qué consistió la estructura administrativa del estado absolutista?
4. ¿Cuáles fueron los factores que entre 1450-1500 incidieron en la superación de la crisis feudal?
5. ¿La renta en dinero de este período histórico cambia su esencia de carácter feudal?
6. ¿Representó el Renacimiento una articulación adecuada de la estructura económica y la superestructura política? Explique.
7. ¿En qué forma favoreció a la propiedad la introducción del Derecho Civil?
8. ¿Qué clase de tenencia era la propiedad feudal?
9. ¿Qué significó para el capitalismo la aplicación del derecho romano en la Europa Renacentista?
10. ¿Qué secciones importantes comprendía el derecho o sistema legal romano?
11. ¿En qué forma afectó la modernización jurídica al dominio de la clase feudal tradicional?
12. ¿Cómo estaba conformado el ejército medieval? Explique las razones de dicha conformación.
13. ¿Establezca la diferencia entre la concepción de la guerra de la época feudal con la del orden capitalista?
14. ¿Qué dice la doctrina del mercantilismo acerca de la intervención del Estado?
15. ¿Qué diferencia hay entre la teoría de Laissez Faire y la del mercantilismo?
16. ¿Qué concepto vino a sustituir la falta de unidad política del feudalismo, y por qué?
17. ¿Qué tuvo que ver el Estado Absolutista con la Acumulación Originaria?